

Estado Parte	Firma	Ratificación o adhesión	Entrada en vigor
España	—	11-2-1980 (A)	12-3-1980
Francia	14-9-1966	—	—
Grecia	14-9-1966	1-7-1977	31-7-1977
Países Bajos	14-9-1966	9-11-1978	9-12-1978
Suiza	14-9-1966	—	—
Turquía	14-9-1966	24-8-1972	31-7-1977

Declaración hecha por los Países Bajos

(En el momento de la firma)

En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, los términos «territorio metropolitano» y «territorios extrametropolitanos» utilizados en el texto del Convenio significan, dada la igualdad que existe desde el punto de vista del Derecho público entre los Países Bajos, Surinam y las Antillas Neerlandesas, «territorio europeo» y «territorios no europeos».

(En el momento de la ratificación)

El Gobierno de los Países Bajos declaró que el Convenio se aplicaba en el territorio del Reino de los Países Bajos (Países Bajos y Antillas Neerlandesas).

Asimismo, los Países Bajos confirmaron la declaración hecha en el momento de la firma.

El presente Convenio entra en vigor el 12 de marzo de 1980, trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del Acta de Adhesión española, de conformidad con el artículo 9 de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6158 ORDEN de 1 de marzo de 1980 sobre número de operadores en cabinas de proyección en locales cinematográficos.

Excelentísimos señores:

El Reglamento de Espectáculos Públicos, en sus artículos 44 y 45, establece que sólo podrán permanecer en las cabinas de proyección de películas en los locales destinados a cinematógrafos las personas que cuenten con la titulación necesaria, que, a su vez, serán las únicas autorizadas para manipular en las máquinas, disponiendo, por su parte, la Orden de 2 de julio de 1956, que el número de operadores será de uno por cada una de las máquinas existentes en la cabina, con su respectivo ayudante.

Los avances de la técnica producidos en estos años, creando máquinas más automatizadas que hacen innecesaria la mano del hombre, aconsejan reducir el número de operadores y ayudantes en las cabinas de proyección.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Durante la proyección de películas en locales cinematográficos, y sea cualquiera el número de máquinas instaladas al efecto, habrán de permanecer en la correspondiente cabina un operador y su ayudante, no pudiendo hallarse en ella, por otro lado, personas carentes de la titulación oficial.

Segundo.—Queda derogada, en cuanto se oponga a lo previsto en el número anterior, la Orden de 2 de julio de 1956 relativa a la materia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1980.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Director de la Seguridad del Estado, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE EDUCACION

6159 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1980 sobre la incorporación de la educación vial a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, del pasado 29 de febrero, se procede a la oportuna corrección de errores:

Página 4696, columna primera, después de la línea 39, que dice: «Tercero.—Los libros de texto y material didáctico comple-

mentario correspondientes a la educación vial deberán recoger y tratar aquellos contenidos y aspectos didácticos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos previstos en el anexo.», debe decir: «Tercero.—Los libros de texto y material didáctico complementario correspondientes al área de experiencia de Ciencias Sociales que se presente para su aprobación, deberá recoger y tratar aquellos contenidos y aspectos didácticos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos previstos en el anexo.»

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

6160 ORDEN de 20 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10

Queso y requesón:

Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzel:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogra-